



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

San Luis Potosí

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

DE SAN LUIS POTOSÍ

PRIMERA SALA UNITARIA

EXPEDIENTE: 213/2019/1.

ACTOR: OLGA ALICIA ORDAZ SÁNCHEZ.

Actor.

Olga Alicia Ordaz Sánchez

Calle Palmira número 260, cuarto piso, Fraccionamiento Desarrollo del Pedregal

Licenciado Manuel González Carrillo

Autoridades Demandadas.

Municipio de Ébano, San Luis Potosí.

Of. No. A-1/0810/2019

En el expediente 213/2019/1 promovido por Olga Alicia Ordaz Sánchez para demandar la nulidad de los actos cometidos por el Municipio de Ébano, San Luis Potosí, se dictó el siguiente acuerdo.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veinte de marzo de dos mil diecinueve.

Vista la cuenta que antecede, téngase por recibido el escrito inicial de demanda con sus anexos y copia de traslado, signado por Olga Alicia Ordaz Sánchez, quien comparece por derecho propio, recibido en este Tribunal el catorce de marzo del año en curso.

En tal virtud, registrese en el libro de gobierno con la numeración consecutiva correspondiente y fórmese el expediente de nulidad.

A lo que la Magistrada Titular de esta Sala acuerda:

1.- **DEL ACTO IMPUGNADO.**- La parte actora promueve juicio contencioso administrativo en contra del

Municipio de Ébano, San Luis Potosí, de quien reclama el pago de la cantidad de \$192,299.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de adeudo.

2.- **DE LA AUTORIDAD DEMANDADA.**- Se tiene como autoridad demandada al Municipio de Ébano, San Luis Potosí.

3.- **DE LA FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO COMBATIDO.**- La promovente señala que el seis de febrero de dos mil diecinueve requirió el pago del adeudo a la demandada, sin obtener respuesta.

4.- **DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA.**- Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1°, 2° párrafo segundo, 3°, 24 fracción I, 217, 232, 233 y 234 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí y al reunir los requisitos legales respectivos, SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA DE NULIDAD.

5.- **DEL TRASLADO DE LA DEMANDA Y FORMAL EMPLAZAMIENTO.**- Con fundamento en lo previsto por los artículos 240, 241, 243 y 244 del Código Procesal Administrativo, córrase traslado a la autoridad demandada, con las copias simples del escrito de demanda y anexos de cuenta, emplazándola para que conteste dentro del plazo de diez días hábiles lo que a su derecho convenga, ofrezca y exhiba las pruebas que estime pertinentes y exprese los hechos que con éstas se encuentren relacionados; *apercibíéndole* que en caso de no producir la contestación en tiempo y forma, o de no referirse a todos los hechos de ésta, de oficio se declarará la preclusión del derecho correspondiente y se tendrán como ciertos los mismos que la parte actora le impute, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios resulten desvirtuados.

Dígasele a la autoridad demandada, que en cumplimiento al artículo 244 del Código Procesal Administrativo en consulta, deberá adjuntar las copias de su oficio de contestación y anexos para correr traslado a la parte actora.

6.- **DEL OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.**- De conformidad con lo dispuesto